

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

EDU/2536/2010, de 20 de julio, por la que se establecen, con carácter transitorio, las instrucciones relativas a la permanencia en las enseñanzas artísticas superiores de grado.

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior iniciado el año 1999 con la Declaración de Bolonia comporta, a partir del próximo curso académico 2010-2011, la adecuación de los actuales planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores.

El año 2010 se han publicado los varios reales decretos que regulan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores, y que deben ser desarrollados, en el ámbito de Cataluña, por la correspondiente norma que establezca la ordenación general de las enseñanzas artísticas superiores, actualmente en trámite.

Asimismo, dado que no está prevista su aprobación antes del inicio del próximo curso, hay que establecer, con carácter transitorio las instrucciones relativas a la permanencia en las enseñanzas artísticas superiores de grado.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales, Artísticas y Especializadas,

RESUELVO:

—1 Establecer, con carácter transitorio, las instrucciones relativas a la permanencia en las enseñanzas artísticas superiores de grado, las cuales constan en el anexo de esta Resolución.

—2 Esta Resolución es aplicable a los centros de titularidad pública y a la Escuela Superior de Música de Cataluña.

—3 El alumnado procedente de las enseñanzas artísticas superiores reguladas al amparo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, que continúe los estudios en una de las titulaciones de grado de las enseñanzas artísticas superiores, se tiene que integrar en el nuevo régimen de permanencia y será asignado a la fase que corresponda en función de los créditos reconocidos.

—4 Estas instrucciones son de aplicación a partir del curso académico 2010-2011 para todos los títulos de grado de las enseñanzas artísticas superiores de Cataluña.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 20 de julio de 2010

ERNEST MARAGALL I MIRA
Consejero de Educación

ANEXO

Instrucciones—1 *Cómputo de créditos*

A los efectos previstos en estas instrucciones, todas las asignaturas impartidas para estos estudios se contabilizan en créditos ECTS. También se tienen en cuenta a efectos de permanencia los créditos obtenidos por reconocimiento. Los créditos obtenidos por transferencia no computan a efectos de permanencia.

—2 *Modalidades de dedicación*

Se establecen las dos modalidades de dedicación siguientes:

- a) Modalidad a tiempo completo.
- b) Modalidad a tiempo parcial.

El primer curso sólo se puede cursar en la modalidad a tiempo completo. Después del primer curso, el estudiante tiene que escoger una de las modalidades. Los centros pueden limitar el número de plazas a tiempo parcial y a tiempo completo para cada especialidad, itinerario o ámbito, sin perjuicio de la capacidad decisoria de la institución titular del centro. Si es necesario, el número de plazas se hará público antes del inicio del proceso de matriculación anual.

—3 *Cambio de modalidad*

El estudiante puede cambiar de modalidad como máximo dos veces a lo largo de sus estudios. Para el segundo cambio de modalidad hace falta que el estudiante haya superado como mínimo un 80% de los créditos matriculados hasta el momento de la solicitud. Para pasar de una modalidad a otra, el estudiante lo tiene que solicitar mediante una instancia dirigida al director/directora del centro con una antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del proceso de matriculación anual. Tienen prioridad en el cambio de modalidad los estudiantes que tengan una media de expediente académico más alta. Corresponde al director/directora autorizar o denegar el cambio de modalidad.

—4 *Convocatorias*

Las enseñanzas de grado tienen una única convocatoria para cada periodo de cierre de evaluaciones continuadas. En casos excepcionales la dirección del centro puede autorizar una segunda convocatoria en el mismo semestre en el que se ha hecho el cierre de la evaluación.

Los estudiantes dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada asignatura. El agotamiento de las cuatro convocatorias sin superar la asignatura comporta la imposibilidad de continuar los estudios en el mismo centro. Para la última convocatoria, el estudiante puede solicitar ser evaluado por un tribunal nombrado por el director/directora del centro. A los estudiantes que hayan hecho un traslado de centro, no se les cuentan las convocatorias no superadas en el centro de origen.

El director/directora del centro puede autorizar, a petición del estudiante, con carácter excepcional y por causas debidamente justificadas (enfermedad, accidente, cuidado de familiares o cualquier otra circunstancia grave que no dependa de la voluntad del estudiante), una convocatoria extraordinaria. A lo largo de sus estudios en un mismo centro, el estudiante puede disfrutar de esta convocatoria extraordinaria en un máximo de tres asignaturas.

A efectos de establecer los créditos necesarios para escoger la modalidad de matrícula del alumnado, las asignaturas constan como matriculadas y pendientes de calificación hasta que haya finalizado la primera convocatoria y, si es el caso, hasta que haya finalizado la segunda convocatoria a que se refiere el párrafo primero.

—5 *Anulación de convocatoria*

El estudiante puede solicitar, por su interés, la anulación de convocatoria de asignatura dentro del plazo establecido por el centro y antes que haya transcurrido el 50% del tiempo destinado a la impartición de la asignatura. La secretaría académica del centro concederá la anulación siempre que la solicitud de anulación se

haya presentado dentro del plazo establecido. El estudiante podrá presentar una solicitud de anulación fuera del plazo establecido, sólo por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. El director/directora del centro resolverá la concesión de esta anulación.

La anulación de convocatoria no excluye la aplicación de los criterios de permanencia.

—6 *Criterios de permanencia*

Los estudiantes a tiempo completo disponen de un máximo de seis años para completar sus estudios de grado y los estudiantes a tiempo parcial de un máximo de ocho años, excepto los estudiantes que hayan seguido sólo un curso a tiempo parcial, que disponen de un máximo de siete años para completar sus estudios de grado.

El estudiante que por causas graves y excepcionales debidamente justificadas no consiga superar sus estudios de grado en el tiempo determinado, podrá solicitar al Departamento de Educación o, en su caso, al Instituto Superior de las Artes, la autorización para matricularse un año más.

—7 *Estructura de permanencia*

El periodo de permanencia de cualquier estudiante mientras cursa una enseñanza de grado se estructura en las tres fases siguientes: fase inicial, fase intermedia y fase final.

Por regla general, no es una condición necesaria haber superado un curso para acceder a los cursos superiores. No obstante, si se cree conveniente para alguna enseñanza, en el plan de estudios se puede fijar un número mínimo de créditos superior a los que se establecen en los apartados siguientes para acceder a un curso superior, cuando en este curso se inicie la especialidad.

—8 *Fase inicial*

8.1 La constituyen los 60 créditos del primer curso académico de la titulación, que se establecen en el plan de estudios. En el caso de reconocimientos de créditos por motivo de traslado o de cambio de enseñanza, hay que superar igualmente los 60 créditos de esta fase inicial para acceder a la fase siguiente.

8.2 Matrícula: Primer año. El estudiante se tiene que matricular de los 60 créditos de primer curso entre los dos semestres del curso académico.

Segundo año. El estudiante se tiene que matricular de todos los créditos no superados el primer año.

Si el primer año el estudiante ha superado un mínimo de 40 créditos, se podrá matricular de créditos correspondientes a asignaturas de la fase intermedia, con la obligación de matricularse de todos los créditos no superados, hasta un total máximo de 72 créditos.

8.3 Créditos para superar: Primer año. Para poder continuar los estudios, el estudiante tiene que superar un mínimo de 24 créditos entre los dos semestres del curso académico. El plan de estudios de cada titulación puede reducir este mínimo de créditos. El estudiante que no supere este mínimo de créditos, causa baja en el centro y tendrá que superar de nuevo la prueba de acceso para acceder a estos estudios.

Segundo año. Al acabar el segundo año tiene que haber superado la totalidad de los 60 créditos que forman el primer curso académico de la titulación. En el supuesto que le queden por superar un máximo de 12 créditos de estos 60 créditos iniciales, podrá formalizar con carácter extraordinario una matrícula más, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de permanencia. Si no los supera, no podrá continuar estos estudios en el mismo centro.

—9 *Fase intermedia*

1. La fase intermedia empieza el curso académico siguiente al curso en que el estudiante ha superado los 60 créditos que forman el primer curso académico de la titulación.

2. En esta fase intermedia, el estudiante tiene que continuar matriculándose siempre de las asignaturas no superadas previamente, excepto las optativas. Ex-

cepcionalmente, una sola vez por curso y con la solicitud previa aceptada por la dirección del centro, puede aplazar un año la matrícula de tan sólo una asignatura obligatoria, con la obligación de volver a matricularse el año siguiente.

3. Aplicación de las modalidades de dedicación:

a) Modalidad a tiempo completo:

Matrícula: Entre los dos semestres del curso académico, el estudiante se tiene que matricular de un mínimo de 48 créditos y de un máximo de 72 créditos, de los cuales sólo 60 pueden ser de asignaturas de las cuales no se haya matriculado con anterioridad. El estudiante está obligado a matricularse de todos los créditos no superados anteriormente y de los que se hayan podido prefijar como preceptivos en cada plan de estudios.

Créditos para superar: El estudiante tiene que superar un mínimo del 50% de los créditos matriculados entre los dos semestres del curso académico. El estudiante que durante dos años académicos consecutivos no supere al menos el 50% de los créditos matriculados no podrá continuar estos estudios en el mismo centro, excepto lo que prevé el apartado 5 siguiente.

b) Modalidad a tiempo parcial:

Matrícula: El estudiante se tiene que matricular de un mínimo de 24 créditos y de un máximo de 40 entre los dos semestres del curso académico, con la obligatoriedad de matricularse prioritariamente de los créditos no superados anteriormente y de los que se hayan podido prefijar como preceptivos en cada plan de estudios.

Créditos para superar: El estudiante tiene que superar un mínimo del 50% de los créditos matriculados entre los dos semestres del curso académico. El estudiante que durante dos años académicos consecutivos no supere al menos el 50% de los créditos matriculados no podrá continuar estos estudios en el mismo centro, excepto lo que prevé el apartado 5 siguiente.

4. En las dos modalidades descritas, el director/directora, para casos graves y excepcionales debidamente justificados, puede autorizar, después de escuchar al equipo directivo del centro y sin perjuicio de la capacidad decisoria de la institución titular del centro, que el estudiante continúe los estudios durante dos semestres más, sólo en aquellos casos en que tenga la posibilidad de alcanzar los créditos correspondientes en este periodo adicional, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de permanencia.

5. Cuando el estudiante tenga que abandonar los estudios en virtud de la aplicación de estas normas de permanencia, para volver a iniciarlos en el mismo centro tendrá que superar las correspondientes pruebas de acceso.

—10 Fase final

1. El estudiante entra en esta fase cuando ha superado 210 créditos.

2. Matrícula. Entre los dos semestres del curso académico, el estudiante tiene que matricularse, cada año, de todos los créditos que le faltan para acabar la enseñanza, incluidos el trabajo de fin de grado y las prácticas externas o tuteladas, si es el caso.

3. El estudiante se puede matricular en el trabajo final de grado siempre que al mismo tiempo se matricule de la totalidad de las asignaturas que le quedan para finalizar los estudios. Para ser calificado del trabajo de fin de grado, el estudiante tiene que haber superado la totalidad de las asignaturas restantes.

4. El estudiante que se encuentre en esta fase puede dejar de matricularse una sola vez de todo un curso académico, sin necesidad de justificación. Una vez pasado este año, si por segunda vez quiere alcanzar el tiempo de inactividad académica por el hecho de que por circunstancias especiales no puede formalizar la matrícula, tiene que dirigir una solicitud motivada de aplazamiento de matrícula al director o la directora, que tiene que adoptar una resolución después de escuchar el equipo directivo del centro. La inactividad es sin perjuicio de la aplicación de los criterios de permanencia.

—11 Abandono de la enseñanza

Una vez transcurridos dos años académicos sin que el estudiante se haya matriculado en la enseñanza, se entiende que lo abandona. Para volver a matricularse

tiene que hacer la solicitud oportuna en el centro correspondiente, al que accederá siempre que haya plazas disponibles, y sin perjuicio de la aplicación de los criterios de permanencia.

—12 *Normas aplicables con carácter general*

1. En general, a efectos de permanencia, se computan todos los semestres desde el momento de la primera matrícula. En caso de anulación por circunstancias graves y excepcionales, no se computarán, a efectos del régimen de permanencia, las asignaturas de un solo semestre.

2. Los créditos reconocidos se consideran de la manera siguiente:

- a) Son computables en cuanto al mínimo para superar.
- b) Son computables en cuanto al mínimo para matricular, pero no con respecto al máximo.

—13 *Alumnado con necesidades especiales*

El Departamento de Educación o, en su caso, el Instituto Superior de las Artes, promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades del alumnado con necesidades especiales, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas adecuadas.

—14 *Situaciones no previstas*

Corresponde al Departamento de Educación y, en su caso, al Instituto Superior de las Artes, resolver, a solicitud del centro, las situaciones no previstas en estas instrucciones.

—15 *Informe sobre el progreso del alumnado y los efectos de las normas de permanencia*

Cada centro elaborará un informe anual sobre el progreso del alumnado y sobre las medidas de aplicación de estas instrucciones, que serán comunicados al Departamento de Educación o, en su caso, al Instituto Superior de las Artes.

(10.200.158)
